



## **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**

**SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS – TELEISLAS LTDA  
VIGENCIA 2022**

**CGR-CDSTIC No. 02 de  
Mayo de 2023**

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA  
SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS – TELEISLAS LTDA  
VIGENCIA 2022**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector TIC	José Alberto Onzaga Niño
Director de Vigilancia Fiscal	Víctor Hugo Guapacha Montoya
Director de Estudios Sectoriales	Stephan Acuña Aguirre
Supervisor Nivel Central	Daniela Mora Meneses
Gerente Departamental	Elizabeth Rivera Marimon
Ejecutivo de auditoría	Karina Causil Archbold
Supervisor de Auditoría	Maurie Julienne Bent Bryan
Líder de Auditoria	Handerd Rosario Palacios
Equipo auditor	Jose Ignacio Estrada Jorge Barragán Díaz Karina Luna Niebles Hueton Jesper Archbold

## TABLA DE CONTENIDO

### Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
1.1 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA.....	6
1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL .....	9
1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA .....	10
<b>2. OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS .....</b>	<b>11</b>
2.1. FUNDAMENTO S DE LA OPINIÓN .....	11
2.2 OPINIÓN NEGATIVA SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	11
<b>3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO .....</b>	<b>12</b>
<b>4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....</b>	<b>13</b>
4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN .....	13
4.2 OPINION SIN SALVEDADES SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL.....	13
<b>5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....</b>	<b>13</b>
<b>6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>14</b>
<b>7. RESUMEN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.....</b>	<b>15</b>
ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	17
HALLAZGO 1. REVELACION NOTA N°5 A LOS ESTADOS FINANCIEROS .....	17
HALLAZGO 2. REVELACION PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO (D) .....	20
HALLAZGO 3. DEPURACION DE CARTERA (D) .....	24
HALLAZGO 4. ESTADOS FINANCIEROS Y CHIP (D-OI).....	29
HALLAZGO 5. INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS (D) .....	33
HALLAZGO 6. APLICACIÓN TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TELEISLAS (F-D).....	41
HALLAZGO 7. GARANTIAS CONTRACTUALES (D) .....	45
HALLAZGO 8. LIQUIDACION DE CONTRATOS (D).....	48
ANEXO 2. MATRIZ DE HALLAZGOS .....	52
ANEXO 3. ÍNDICE DE TABLAS .....	53
ANEXO 4. DIFERENCIA TARIFAS .....	54

814111

Bogotá, D.C.

Doctor

**RICHARD FRANCIS BELTRÁN**

Gerente

Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. – TELEISLAS LTDA

info@teleislas.com.co ; gerencia@teleislas.com.co

Ciudad

Asunto: Informe Auditoría Financiera a la Sociedad de Televisión de las Islas – Teleislas Ltda., vigencia 2022.

Respetado Doctor Francis:

La Contraloría General de la República (en adelante “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los estados financieros de la entidad de la Sociedad de Televisión de las Islas – Teleislas Ltda., vigencia fiscal 2022, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y de Otro Resultado Integral y el Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas notas, que han sido preparados conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2022, los que han sido preparados conforme al Decreto 115 de 1996

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Sociedad de Televisión de las Islas – Teleislas Ltda., en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor – APA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Sociedad de Televisión de las Islas – Teleislas Ltda., dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento.

## **RESULTADOS DE AUDITORIA**

### **1. INTRODUCCIÓN**

La CGR realizó auditoría financiera a la Sociedad de Televisión de las Islas – Teleislas Ltda. por la vigencia 2022, es una sociedad organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, vinculada al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con domicilio en San Andrés Isla, constituida mediante Escritura Pública No. 1846 del 31 de diciembre de 1997, de la Notaría Única de San Andrés, inscrita el 18 de febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX de la misma notaría, y aclarada con las escrituras públicas No. 1087 del 30 de junio de 1998 y 1318 del 13 de agosto de 1998, inscritas el 18 de febrero bajo los números 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de mayo de 2006 con el No. 543, que, en cumplimiento de su objeto social tiene la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para producir y emitir televisión regional.

TELEISLAS, presta el servicio de televisión pública regional de conformidad con lo consagrado en la Ley 182 de 1995 y demás normas concordantes.

TELEISLAS tiene por objeto social la prestación y explotación del servicio público de televisión en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y es la encargada de producir, emitir y comercializar contenidos de televisión y multimedia, así como organizar y/o transmitir eventos de carácter educativo, cultural, informativo, científico y artístico, encaminados a realzar el desarrollo humano o social de los habitantes de la región y fortalecer su sentido cultural, propendiendo por la conservación de la democracia y reafirmando la soberanía nacional.

TELEISLAS es una sociedad de responsabilidad limitada, con la participación de entidades públicas, pertenecientes al orden nacional, departamental y municipal, sometida a las normas establecidas para las empresas industriales y comerciales del Estado y del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, organizada de conformidad con sus estatutos sociales e internos y, en lo no dispuesto por estas normas, por el Código de Comercio respecto a sociedades de responsabilidad limitada.

La CGR para la realización de la auditoría financiera a Teleislas, vigencia 2022, estableció los siguientes objetivos:

### **Objetivo General**

Evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la ejecución presupuestal, emitir un pronunciamiento sobre el fenecimiento de la Cuenta Fiscal y emitir un concepto sobre el Control Interno de la vigencia 2022.

### **Objetivos específicos**

1. Evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados de la vigencia 2022.
2. Evaluar y emitir una opinión sobre la ejecución presupuestal y conceptuar sobre las reservas presupuestales de la vigencia 2022.
3. Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento a 31 de diciembre de 2022, en los temas asunto de la materia a auditar. Así mismo, evaluar la gestión realizada por la entidad respecto a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas - Cámara de Representantes.
4. Evaluar la gestión de la entidad en desarrollo de sus Planes, Programas y Proyectos de la vigencia 2022.
5. Evaluar la gestión de los Procesos, Sentencias, Litigios, Demandas y Cobro Coactivo de la vigencia 2022.

### **1.1 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA**

Teleislas presentó para la vigencia 2022, el juego completo de los estados financieros de propósito general, el cual está compuesto por: a) Estado de situación financiera; b) Estado de resultados integral del periodo; c) Estado de cambios en el patrimonio; d) Estado de flujos de efectivo y e) las notas a los estados financieros. Preparados bajo el marco normativo de la Resolución 414 del 2014, mediante el cual la Contaduría General de la Nación ordenó la incorporación, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el marco conceptual y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, aplicables a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, que no captan ni administran ahorro público y que hayan sido clasificadas como tales por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

A continuación, se presentan algunas políticas de Teleislas:

#### **a. Efectivo y equivalentes de efectivo**

Se reconocerán el efectivo y equivalentes de efectivo cuando estos ingresen o salgan de la empresa; para el caso de equivalentes de efectivo deberán ser reconocidos cuando su conversión en efectivo sea inferior o igual a un periodo de tres meses.

#### **b. Cuentas por cobrar**

Se reconocerán las cuentas por cobrar cuando sus importes puedan ser medidos, fiables y que sea probable que de éste fluyan a la empresa en forma de efectivo o equivalente de efectivo o que genere otro tipo de beneficios económicos futuros para la empresa.

#### **c. Inventarios**

Los inventarios se reconocerán en el momento en el que TELEISLAS LTDA ha recibido todos los riesgos inherentes al bien y las ventajas de propiedad, de acuerdo a los términos de negociación con el proveedor.

Como suministros y repuestos se reconocerán todos aquellos materiales que se compren, necesarios para la prestación del servicio directa o indirectamente, excluyendo todo aquello que se compre para fines publicitarios.

#### **d. Propiedad, planta y equipo**

Un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo en el momento en el que cumpla con los siguientes criterios:

- Sea un recurso tangible controlado por el ente.
- Sea probable que la organización obtenga los beneficios económicos futuros derivados del activo o sea utilizado para fines administrativos.
- Se espere utilizar en el giro normal de los negocios en un período superior a un año.
- Se han recibido los riesgos y beneficios inherentes al activo independientemente de la titularidad jurídica.
- El valor del activo pueda ser medido confiable y razonablemente.

#### **e. Activos Intangibles**

La organización reconocerá un activo intangible si, y solo si:

- Es probable que los beneficios económicos futuros esperados que se han atribuido al activo fluyan a la entidad; y
- El costo o el valor del activo puede ser medido con fiabilidad.

#### **f. Otros activos**

TELEISLAS LTDA deberá evaluar y determinar si esta categoría de activos cumple o no con la definición de activo. Es decir, se reconoce un activo en el estado de situación financiera cuando es probable que se obtengan del mismo un beneficio económico futuro para la empresa. Además, para su reconocimiento este debe tener un costo o valor que pueda medirse fiablemente, bien sea mediante el conocimiento de este valor o por estimaciones que se hagan para determinarlo, en caso de no poder determinar el valor, este no se reconoce en los estados financieros, pero puede revelarse en las notas correspondientes.

#### **g. Deterioro del valor de los activos**

TELEISLAS LTDA reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable, además de las consideraciones establecidas por el comité NIIF de la empresa.

#### **h. Inversiones Patrimoniales**

TELEISLAS LTDA reconocerá como inversiones de administración de liquidez, los recursos financieros colocados con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia. Estas inversiones están representadas en instrumentos de deuda o en instrumentos de patrimonio.

#### **i. Cuentas por pagar**

Serán reconocidas como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por TELEISLAS LTDA con terceros que han sido originadas en el desarrollo de las actividades y de las cuales se espera que en el futuro haya una salida de flujo de efectivo fijo o determinado, ya sea mediante efectivo, sus equivalentes u otro instrumento.

#### **j. Beneficios a empleados**

Estos beneficios serán reconocidos como gasto o costo y un pasivo cuando la empresa consuma el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados.

### **k. Activos y pasivos contingentes**

Los activos y pasivos contingentes no se reconocerán en los estados financieros. Sin embargo, se evaluarán continuamente, con el fin de que si existe una evolución de los mismos sea reflejada de manera adecuada.

### **l. Subvenciones**

Las subvenciones se reconocerán cuando sea posible asignarles un valor y cuando TELEISLAS LTDA cumpla con todas las condiciones necesarias para ello, de esto depende el reconocimiento como pasivo o como ingreso, de lo contrario, si no es el caso, sólo serán reveladas.

### **m. Ingresos de actividades ordinarias**

El criterio para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, será necesario aplicar tal criterio de reconocimiento por separado a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. Por su parte, el criterio de reconocimiento se aplicará a dos o más transacciones conjuntamente cuando las mismas estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

## **1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL**

La Sociedad de Televisión de las Islas – Teleislas, es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso y, del control interno que Teleislas considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR, se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error; así como, la administración del contenido de la información suministrada a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, la información suministrada a los auditores, la carta de salvaguarda, entre otros.

La Sociedad de televisión de las islas – Teleislas LTDA es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable, y del control interno establecido por la Dirección para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error

### 1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestaria. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por Teleislas, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Los estudios y análisis realizados se encuentran debidamente documentados con base en la información suministrada por Teleislas, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo Proceso Auditor de la CGR.

Las incorrecciones se dieron a conocer oportunamente a la representante legal de Teleislas, dentro del desarrollo de la auditoría financiera otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad presentara los argumentos y soportes; que permitiera desvirtuar o no las incorrecciones comunicadas. Las respuestas de la administración fueron analizadas y en los casos pertinentes, se incorporaron como hallazgos en este informe.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero y fenecimiento de la cuenta rendida.

## 2. OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

### 2.1. FUNDAMENTO S DE LA OPINIÓN

Con base en las pruebas realizadas, se obtuvo evidencia de que las incorrecciones, individualmente y de forma agregada, son materiales y generalizadas, teniendo en cuenta las siguientes situaciones detectadas:

- No se cumplen con las revelaciones en las notas a los estados financieros exigidas por la normatividad aplicable, en especial en lo concerniente a: deterioro de cartera; propiedad, planta y equipo.
- Se presentan inconsistencias en la información reportada en los estados financieros vs en el reporte Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP).
- Realización del castigo de cartera sin contar con una política clara y establecida.
- Realización de la depuración de propiedad, planta y equipo sin contar con una política clara y establecida.

### 2.2 OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La opinión es **Negativa**, los Estados Financieros de la Sociedad de Televisión de las Islas – Teleislas, a 31 de diciembre de 2022, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera ni los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Dicha opinión se encuentra sustentada en la relación anexa de hallazgos, que hacen parte de este informe.

### 3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

El diseño de control en la Gestión financiera y contable, y en la gestión presupuestal contractual y del gasto, es adecuada, con un riesgo combinado medio para ambos componentes. Con una evaluación del diseño y la efectividad de los controles de 1,47; además del resultado de evaluación de los componentes de control interno como adecuados, y una calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno de eficiente.

Sin embargo, se detectaron algunas debilidades:

- Se presentan debilidades en el control y seguimiento de las tarifas otorgadas por la prestación de servicios de Teleislas.
- No se cumple con las normas de revelación en las cuentas de propiedad, planta y equipo.
- Se realizó castigos materiales de cartera sin un procedimiento adecuado.
- Se presenta diferencias entre los estados financieros y CHIP.

**Tabla 1. Resultados Matriz de evaluación del control interno**

<b>CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DEL CONTROL</b>	<b>ADECUADO</b>	<b>CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO</b>	<b>MEDIO</b>		
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,47
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
Resultados de la evaluación de los componentes de control interno (10%)			1		
Calificación final del control interno fiscal contable			1.6	0.10	
Calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno			CON DEFICIENCIAS		

Fuente: ACP7-6 Forma No. 14 Matriz de Riesgos y Control Planeación TELEISLA

Elaboró: Equipo Auditor

## 4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

### 4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

El examen de las cifras presupuestales reportadas por TELEISLAS, se basó en una evaluación soportada en pruebas analíticas que evidencian las cifras y revelaciones del resultado definitivo de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos y la constitución del rezago presupuestal.

Como resultado de la evaluación del proceso presupuestal para la vigencia auditada, se determinó que los recursos fueron ejecutados conforme a lo establecido en las normas legales aplicables a la entidad, expresados en el Decreto 115 de 1996. Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar la opinión

### 4.2 OPINION SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL

En opinión de la CGR, la preparación y ejecución del presupuesto de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA - TELEISLA, a 31 de diciembre de 2022, fue realizada de conformidad con la normatividad y principios presupuestales que le son aplicables. En concepto del equipo auditor, no se presentaron incorrecciones o evidenciadas generalizadas ni materiales que sobrepasaran la materialidad de planeación; por lo tanto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto es “**sin Salvvedades**” con fundamento en el modelo de evaluación implementado por la CGR; sin embargo, se presentan algunas debilidades, entre las que se relacionan:

- Deficiencias en la planeación, ejecución y supervisión de contratos.
- Para TELEISLAS, en algunos contratos, lo liquidó, sin recibir los productos objetos contractual.
- La falta de soporte documental en algunos expedientes contractuales, que no daban cuenta de las obligaciones pactadas.

## 5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Conforme a la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República, y teniendo en cuenta los hallazgos detectados que fundamentan la opinión negativa a los estados financieros y el concepto

razonable sobre la ejecución del presupuesto, la cuenta de Teleislas vigencia fiscal 2022, **no se fenece**.

## 6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, y reportado en el SIRECI, comprende quince (15) hallazgos, de tipo financiero y presupuestal a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Teleislas fueron **Efectivas** o **Inefectivas** según corresponda.

**Tabla 2. Plan de Mejoramiento Teleislas**

COD.	HALLAZGO	OBSERVACIONES O COMENTARIOS DEL EQUIPO AUDITOR
H1	Propiedad planta y equipo	Se realizaron acciones de mejora, pero no fueron suficiente para depurar el inventario de propiedad planta y equipo por lo tanto continua dentro del plan de mejoramiento
H2	Aumento del capital social	Las acciones fueron efectivas por los lo tanto se elimina del plan de mejoramiento
H3	Estado financiero a 31 de diciembre de 2021	Aun continua la inobservancia a la normatividad de la entidad, por ende, continua en el plan de mejoramiento
H4	Cuenta por cobrar comerciales	A pesar de haber realizado los ajustes contables, no se evidencio documento alguno que soportara los procesos realizados por lo tanto continua dentro del plan del mejoramiento
H5	Reporte consolidador de hacienda e información financiera publica chip vs estados financieros	Verificada las observaciones se pudo evidenciar que aún persisten diferencias entre los reportes y los estados financieros elaborado por la entidad, por lo tanto, la observación continua en el plan de mejoramiento
H6	CPS No. 200 instalación de kits de tdt	Las acciones fueron efectivas por los lo tanto se elimina del plan de mejoramiento,
H7	Realización de actividades de bienestar social, capacitaciones, piga cps no. 129	Las acciones fueron efectivas por los lo tanto se elimina del plan de mejoramiento
H8	Contrato no. 152 de 2021 mantenimiento cámaras beneficio de auditoria	Las acciones fueron efectivas por los lo tanto se elimina del plan de mejoramiento
H9	CPS no. 196 de 2021 suministro logístico	Las acciones fueron efectivas por los lo tanto se elimina del plan de mejoramiento
H10	Estudio de necesidades y conveniencia para la contratación	Las acciones fueron efectivas por los lo tanto se elimina del plan de mejoramiento

COD.	HALLAZGO	OBSERVACIONES O COMENTARIOS DEL EQUIPO AUDITOR
H11	Certificado a satisfacción contrato no. 150 de 2021	A pesar que realizaron acciones efectivas aun continua con la falencia, sobre todo en la parte de liquidaciones, por lo cual se mantiene dentro el pan de mejoramiento
H12	Publicidad información contractual	Las acciones fueron efectivas por los lo tanto se elimina del plan de mejoramiento
H13	Aplicación tarifas de los servicios prestados por Teleislas	Revisada las Ordenes de servicios de pautas de la vigencia auditada se evidencio que aún persisten la inconsistencia en aplicar el estatuto tarifario, por lo cual el hallazgo continuo en el plan de mejoramiento
H14	Licencias software y antivirus	Revisada los equipos de la entidad todos cuentan con las respectivas licencias de software y antivirus al día, se elimina del plan de mejoramiento
H15	Segregación de funciones	Las acciones fueron efectivas por los lo tanto se elimina del plan de mejoramiento

Fuente: Formato 8. Efectividad del Plan de Mejoramiento  
Elaboró: Equipo auditor

De la evaluación efectuada a las acciones de mejora derivadas del Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad auditada con sujeción a las observaciones indicadas en auditorías anteriores, se evidencia que, de las siete (7) situaciones observadas, se subsanaron seis (6).

## 7. RESUMEN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron ocho (08) Hallazgos Administrativos, de los cuales siete (07) tienen presunta incidencia Disciplinaria, y uno (1) con presunta incidencia Fiscal, los cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes.

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2023



**JOSÉ ALBERTO ONZAGA NIÑO**  
Contralor Delegado para las Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones



Preparó: Equipo Auditor  
Revisó: Daniela Mora Meneses  
Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No. 14 del 19 de mayo de 2023  
TRD; 814111-077-162- Informe Final de Auditoría

## ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

### HALLAZGO 1. REVELACION NOTA N°5 A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- **Resolución 414 de 2014.** *"Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones"*

#### **Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos**

*"1.3. Estructura y contenido de los estados financieros*

*(...)*

*1.3.5.2. Otra información a revelar*

*62. La empresa revelará la siguiente información:*

*a) los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo; (...)*

*e) un informe en el cual se desagregue, por un lado, la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo (...).*

*1.3.6. Notas a los estados financieros*

*63. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.*

*1.3.6.1. Estructura*

*64. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:*

*(...)*

*d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos".*

#### **Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera**

#### **4. "CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL**

*(...)*

*4.1.1. Relevancia*

*(...)*

*20. La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.*

(...)

**4.2.3. Comprensibilidad**

**33. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa”.**

Durante visita realizada a las Instalaciones de TELEISLAS LTDA., se solicitaron los extractos bancarios para cada una de las cuentas que posee la entidad a corte 31 de diciembre de 2022, y los estados financieros, con sus notas, mediante oficio con radicado No. 2023EE0010055 de 26 de enero de 2023.

Revisado el estado de la situación financiera, se observa que el grupo efectivo y equivalentes al efectivo presenta un saldo de \$4.471.609.216.

Según las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; la empresa revelará un informe en el cual desagregue la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes. En las notas a los estados financieros se observa la desagregación de las cuentas bancarias. Sin embargo, se evidencian una serie de inconsistencias en el reporte tal como se describe a continuación:

**Tabla 3. Cuadro desagregación de cuentas bancarias**

<b>No.</b>	<b>Saldos extracto a 31/12/2022</b>	<b>Saldos según Nota 5. a los Estados financieros a 31/12/2022</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Observaciones</b>
Cta. Ahorros 85584220-9 Banco de Occidente	\$ 41.627.389,22	\$ 6.951.106,00	\$ 34.676.283,22	El saldo de la cuenta bancaria reportado en las notas, no coincide con el extracto bancario.
Cta. Ahorros 3489203092* Banco de Bogotá	\$ 66.054,00	\$ 0,00	\$ 66.054,00	El número de la cuenta 3489203092* reportado como del Banco de Bogotá pertenece a Bancolombia. Luego de la verificación de los extractos bancarios se evidencia de que la cuenta correcta es la N°54022261.

No.	Saldos extracto a 31/12/2022	Saldos según Nota 5. a los Estados financieros a 31/12/2022	Diferencias	Observaciones
Cta. Ahorros 34800003217 Bancolombia	\$ 220.032.837,42	\$ 220.032.837,42	\$ 0,00	En las notas a los estados financieros, no se señala el número de la cuenta bancaria para el saldo respectivo. Luego de verificar los extractos bancarios, se evidencia de que el saldo corresponde a la cuenta de ahorros N°34800003217 de Bancolombia.
Cta. Ahorros 85584350-4 Banco de Occidente	\$ 974.658.339,57	\$ 974.658.339,57	\$ 0,00	En las notas a los estados financieros no se señala el número de cuenta bancaria para el saldo respectivo. Luego de la verificar los extractos bancarios, se evidencia de que el saldo corresponde a la cuenta de ahorros N°85584350-4 del Banco de Occidente.
Cta. Ahorros 540234283 Banco de Bogotá	\$ 78.134,00	\$ 118.008,00	-\$ 39.874,00	El saldo de la cuenta bancaria reportado en las notas, no coincide con el extracto bancario.
Cta. Ahorros 540276490 Banco de Bogotá	\$ 941.258.195,00	\$ 941.258.195,00	\$ 0,00	En las notas a los estados financieros no se señala el número de cuenta bancaria para el saldo respectivo. Luego de la verificar los extractos bancarios, se evidencia que el saldo corresponde a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 540276490.

Fuente: Información suministrada por TELEISLAS LTDA.

Elaboró: Equipo auditor

Teniendo en cuenta lo anterior, la información revelada carece de comprensibilidad, toda vez que no está presentada de forma clara y concisa; incumpliendo con ello la

aplicación de las cualidades de la información establecidas en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera.

Lo anterior se presenta por inobservancia al Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera. Situación que no permite comprender con claridad la información revelada, y ocasionando a su vez incertidumbre con respecto a la confiabilidad de la información. Por lo anterior se constituye una observación administrativa.

## **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

*“Respecto a la presente observación podemos manifestar lo siguiente: En primer lugar, las cuentas bancarias relacionadas, por solicitud del revisor fiscal no se incluyen con sus números completos, debido a que las informaciones de estas cuentas se suben con las notas a la página de la entidad, por seguridad no sería viable mostrar tanto las cuentas como los valores que estas poseen, simplemente es proteger los intereses de la entidad.*

*Luego se procede a modificar las cuentas que se encontraban desajustadas en el informe de notas, ya que no se visualizaban de la mejor manera y tendían a interpretarse de manera diferente. Pero revisando cada cuenta si coinciden los valores de cada una en las notas a los estados financieros. Se relacionan en color azul las cuentas modificadas”.*

## **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

El ente auditado no allega acto administrativo para la modificación de los estados financieros proferido por la Junta Directiva, quien es el máximo órgano encargado de la aprobación de los mismos. La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo presentado, toda vez que, no allega soportes idóneos. Razón por la cual se mantiene el hallazgo administrativo.

## **HALLAZGO 2. REVELACION PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO (D)**

- **Resolución 414 de 2014.** *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones”*

## **Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos**

### **“10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**

(...)

#### 10.5. Revelaciones

34. La empresa revelará, para cada clase de propiedad, planta y equipo, la siguiente información:

(...)

b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;

c) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos, depreciaciones y otros cambios;

d) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo;

(...)

i) la información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar);

(...)

k) el valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio;

m) las propiedades, planta y equipo adquiridas mediante subvenciones; y

n) el valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia propiedades, planta y equipo”.

- **Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

**“ARTÍCULO 38. DEBERES.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

- **Ley 734 de 2002.** *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.*

*“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Luego de la revisión de las notas a los Estados Financieros allegados mediante SIGEDOC N°2023ER0018356, se pudo observar que la Sociedad de Televisión de las Islas – TELEISLAS LTDA, no se encuentra aplicando lo indicado en el numeral 10.5 de Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, adoptadas mediante la Resolución 414 de 2014; emitida por la Contaduría General de la Nación – CGN, específicamente en lo relacionado con los ítems b, c, d, i, k, m y n, relacionados anteriormente.

Lo anterior es ocasionado debido a la inobservancia de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; emitidas por la CGN. El ente auditado no proporciona información útil, completa y comprensible a los usuarios para la toma de decisiones económicas. Por lo tanto, se constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

## **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

*“En las revelaciones se encuentran relacionadas las vidas útiles de la propiedad planta y equipo.*

*La información de bienes que se haya reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por tenencia de control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar); la entidad respecto a este ítem no reporta ningún tipo de revelación, dado a que esta situación no se presenta.*

*No se presenta revelación sobre equipos fuera de servicio, dado que la totalidad de propiedad planta y equipo se encontraba en servicio.*

*Durante el periodo fiscal, no se adquirieron equipos por medio de subvenciones.*

*Se relacionaron los cambios y/o reclasificaciones realizadas en estas revelaciones de la siguiente manera:*

*La cuenta propiedad planta y equipo presenta el valor registrado a través de los años por concepto de los bienes que posee el canal en bienes muebles, maquinaria y equipo, muebles enseres y equipos de oficina, equipos de comunicación y computación, y equipo de transporte y tracción; destacando el monto de los equipos de comunicación y computación los cuales de acuerdo a la depuración se redujeron a la suma de \$2.681.646.770 en comparación con la vigencia anterior, la depreciación de los mismos se calcula por el método de línea recta por un valor de \$(1.130.798.372) el cual se descuenta directamente del valor de la Propiedad planta y equipo.*

*En la actualidad el canal contrato servicios para el levantamiento del inventario de bienes de la entidad, con el propósito de identificar estrictamente todos los bienes que posee de acuerdo a su tiempo y costo.*

*Teniendo en cuenta lo anterior se puede afirmar que se realizó el levantamiento de información de activos, unidades y costos de los bienes de la entidad, y ya se encuentra instalado el módulo de propiedad planta y equipo en el sistema contable Novasoft, incluyendo la afectación contable, depreciación acumulada y capacitación al área financiera, y las actividades que se realizaron para la implementación de dicho modulo son las siguientes:*

- *Se realizó el plano de ubicación de secciones y departamentos donde se encuentran ubicados los activos.*
- *Levantamiento de inventarios y asignación de placas y cada uno de los activos.*
- *Asignación del valor razonable de cada uno de los activos para información suministrada, de peritos y costos actuales en el mercado.*
- *Asignación de la depreciación acumulada por fecha de adquisición.*
- *Migración al sistema Novasoft, afectación contable*
- *Procesos de depreciación y capacitación de manejo de activos.*

*Se reestructuraron, reclasificaron, depuraron y dieron de baja a cuentas innecesarias y a partir del último trimestre de 2022 se pueden verificar dentro de la contabilidad las depreciaciones de todos los activos del canal”.*

## **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

De acuerdo al análisis de la respuesta del ente auditado, la CGN configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que no allega soporte alguno

que contradiga lo observado con respecto a los literales c y d de la sección 10.5 revelaciones de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; así:

*“c) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos, depreciaciones y otros cambios.*

*d) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo”.*

Lo anterior teniendo en consideración que las cuentas de Equipo de comunicación y computación y Depreciación acumulada de propiedad planta y equipo presentaron una disminución significativa de \$8.241.440.639 y \$5.444.954.476 respectivamente, para la vigencia 2022, los cuales son materiales.

Por tanto, las notas carecen de una explicación detallada de lo antes expuesto imposibilitando la debida comprensión y/o aclaración de los valores reportados en los estados financieros.

### **HALLAZGO 3. DEPURACION DE CARTERA (D)**

- **Manual de políticas contables de Teleislas**

#### **“3.6. Baja en cuentas**

*TELEISLAS LTDA dará de baja una cuenta de cuentas por cobrar cuando hayan expirado todos los derechos; es decir; cuando se haya presentado cualquiera de las siguientes situaciones:*

- *Por el pago.*
- *Que los derechos u obligaciones carezcan de documentos de soporte idóneos que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.*
- *Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.*
- *Cuando evaluada y establecida la relación costo - beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.*
- *Para el efecto, se disminuirá el valor en libros del préstamo y la diferencia con el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto del periodo.*
- *Que los valores correspondan a derechos con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad.*

- **Resolución 414 de 2014.** *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones”*

### **2.5. Baja en cuentas**

13. *Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La empresa reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.*

(...)

### **2.6. Revelaciones**

20. *La empresa revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.*

21. *Se revelará el valor del deterioro reconocido o revertido, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.*

22. *Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo y b) un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que la empresa haya considerado para determinar su deterioro.*

23. *Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma como se realizó la agrupación, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro y los porcentajes de incumplimiento aplicados.*

(...)

26. *Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas”.*

- **Resolución 193 de 2016.** *“Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”*

### **“3.3. Establecimiento de acciones de control**

*Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas que implementa la entidad con el objetivo de mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden*

*llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros.*

*(...)*

3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable

*A continuación, se relacionan algunas de las acciones de control que se deberán realizar:*

### **Políticas de operación / Acciones de control**

*“8. Adoptar una política, procedimiento, guía, lineamiento o instrumento de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información”.*

- **Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.**

**“ARTÍCULO 38. DEBERES.** *Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

- **Ley 734 de 2002. “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.**

**“ARTÍCULO 34. DEBERES.** *Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Realizado un análisis horizontal al estado de la situación financiera de TELEISLAS vigencia 2022, se evidencia que las cuentas comerciales por cobrar presentan una

disminución de \$4.570.399.994, al pasar de \$5.078.722.757 en la vigencia 2021 a \$508.322.763 en 2022; ocasionado por la baja en cuentas de una serie de cuentas por cobrar.

Sin embargo, se observa que las notas a los estados financieros no revelaron las razones de su baja, así como tampoco la pérdida reconocida en el resultado del periodo; conforme a lo estipulado en la sección 2.6 numeral 26 de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos reglamentadas por la Resolución 414 de 2014 emitida por la Contaduría General de la Nación.

Y de acuerdo a su manual de políticas contables, tampoco revelaron:

- El valor de las pérdidas por deterioro reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado.
- El análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas y las que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la empresa haya considerado para determinar su deterioro.
- La gestión del riesgo crediticio.

Debido a la falta de claridad relacionada en el procedimiento de depuración contable implementado por TELEISLAS, y por el impacto significativo sobre los estados financieros que esto representa; el equipo auditor solicitó, al ente auditado, las actas del comité de sostenibilidad contable y soportes que expliquen las razones que ocasionaron los ajustes a la cartera. Lo anterior mediante SIGEDOC 2023EE0047964 del 24 de marzo de 2023.

No obstante, el ente auditado en su respuesta aduce que cuenta con un Comité de Gerencia, pero, no anexa soporte alguno que acredite las decisiones tomadas por el mismo. Ni se evidencia, soporte alguno que dé cuenta del análisis realizado por la entidad que le permitió realizar la baja de estas cuentas.

Finalmente, se advierte que la entidad ejecutó la depuración de la cartera incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1 del Procedimiento Para la Evaluación del Control Interno Contable; debido a que no adoptó una política, procedimiento, guía, lineamiento o instrumento de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información.

Lo anterior es ocasionado debido a la inobservancia en la normatividad relacionado con el control interno financiero.

En consecuencia, no se tiene certeza de las razones que originaron la baja en cuenta de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 del Manual de políticas contables de Teleislas. De igual forma, no hay evidencia de que se hay adelantado proceso alguno de gestión de cobro de cartera. Por las razones expuestas se constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

## **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

*“Atendiendo las recomendaciones por parte de la Contraloría General de la Nación se hace necesaria la depuración de las cuentas por cobrar con el fin de tener claridad sobre los deudores de la entidad y los valores reportados en las cuentas contables correspondientes. Dentro de este mismo Comité se decidió realizar el análisis de las cuentas por cobrar tomándolas por terceros para tener claridad expresa sobre los movimientos registrados, el análisis antes mencionado tuvo como resultado un informe detallado de cada uno de los terceros y determinando la situación de cada una de las cuentas por cobrar que hasta esa fecha se encontraban registradas en la contabilidad y que según la situación estaban sujetas a ser dadas de baja generando así la depuración contable de cada una de las cuentas. El informe detallado en el cual se relacionan todas las cuentas por cobrar existentes a la fecha, las cuales se sometieron a análisis, además se relaciona un cuadro en Excel en el que se detalla las cuentas por cobrar con el impacto que generó, será anexado también a esta respuesta junto con el acta de depuración del día en mención.*

*Se anexa informe, cuadro de activos relacionados y acta de reunión de depuración”.*

## **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

De acuerdo al análisis de la respuesta allegada por el ente auditado, la CGR configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. Toda vez que, no se evidencia autorización por parte de la Junta directiva para la depuración de la cartera, siendo un valor material de \$4.570.399.994, al pasar de \$5.078.722.757 en el año 2021 a \$508.322.763 en 2022.

Así mismo, tampoco hubo aporte de pruebas relacionadas con la aplicación de una política, procedimiento, guía, lineamiento o instrumento de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información que diera cuenta de las transacciones realizadas. De igual forma pasó con la información pendiente por revelar en las notas; tales como: el valor de las pérdidas por deterioro reconocidas durante el periodo, el análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar y mora y la gestión de cobro.

Por último, se presenta un informe de depuración de cartera sin aprobación de la Junta directiva, ni firma del responsable de control interno ni del área financiera; que no respalda los procedimientos ejecutados.

#### **HALLAZGO 4. ESTADOS FINANCIEROS Y CHIP (D-OI)**

- **Ley 1712 de 2014:** *por medio del cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*

**Artículo 3.** *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.  
(...)*

*Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*

- **Resolución 706 de 2016:** *por la cual se establece la información financiera a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría general de la Nación”*

**Artículo 3°. Funcionarios responsables.** *El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.*

*La responsabilidad del Contador Público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990, el Decreto No. 302 de 2015 y demás normas vigentes que le apliquen.*

*La responsabilidad del Revisor Fiscal se circunscribe a las normas que al respecto están integradas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Resolución No. 137 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, los estatutos internos de la entidad y demás normas que le asignan funciones.*

*El reporte del informe de evaluación de control interno contable, es responsabilidad del Representante Legal y el Jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.*

**Artículo 30°. Reporte de Estados Financieros.** *A partir del corte de diciembre de 2016, las empresas deberán reportar al final de cada periodo contable el juego*

*completo de estados financieros, que incluye las notas a los estados financieros, en archivo PDF, en la Categoría Información Contable Pública – Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), siguiendo las instrucciones que al respecto imparta la contaduría General de la Nación. Para los cortes de diciembre de 2016 y 2017, las empresas deberán reportar los Estados Financieros de que trata este artículo, en archivo PDF, en la Categoría Información Contable Pública, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).*

**Artículo 39°. Presunción de la información reportada.** *Se presume que la información reportada a la Contaduría General de la Nación por los responsables de ello, a través del sistema CHIP es la que corresponde a la entidad. Es de total responsabilidad de la entidad la administración de los usuarios y la seguridad de las claves.*

- **Resolución 414 de 2014** por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones:  
*Marco Normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran Ahorro del público.*

### **3. Objetivos de la información financiera del propósito general**

*Los objetivos de la información financiera de propósito general están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades comunes de los usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de propósito general de las empresas son Toma de decisiones, control y rendición de cuentas.*

#### **4.1 Características fundamentales**

**4.1.2. Representación fiel** *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

**4.2.1. verificabilidad** *La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.*

- **Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

**“ARTÍCULO 38. DEBERES.** Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

- **Ley 734 de 2002.** “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

**“ARTÍCULO 34. DEBERES.** Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Se realiza la verificación de la congruencia de los saldos reportados en los estados financieros de TELEISLAS y en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, evidenciándose lo siguiente:

**Tabla 4. Diferencias entre estados Financieros y el CHIP**

Código	Cuenta	Estados financieros	CHIP	Diferencia
1640	Edificaciones	\$68.044.443	\$84.644.444	\$ 16.600.001
1650	Redes líneas y cables	\$10.830.000	\$10.830.000	\$ 0
1655	Maquinaria y equipo	\$1.369.983.249	\$1.580.889.958	\$ 210.906.709
1665	Muebles enseres y equipos de oficina	\$103.720.046	\$140.388.120	\$ 36.668.074
1670	Equipos de comunicación y computación	\$2.444.281.687	\$2.681.646.770	\$ 237.365.083
1675	Equipo de transporte y tracción	\$135.980.408	\$168.823.334	\$ 32.842.926
1685	Depreciación acumulada propiedad, planta y equipo	-\$596.415.580	-\$1.130.798.372	-\$ 534.382.792

Fuente: Estados financieros de la entidad y reporte CHIP

Elaboró: Equipo auditor

Por lo antes mencionado, se pudo evidenciar que existe incongruencia entre la información reportada en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP y los estados financieros aprobados por la junta directiva de Teleislas, en lo relacionado con las cuentas de propiedad, planta y equipo.

Esta situación se presenta por la inobservancia de las normas contables contempladas en la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación

Situación que no permite que los estados financieros reflejen fielmente la realidad económica de TELEISLAS, ya que no se implementaron los controles necesarios para mejorar la calidad de la información; por lo cual se configura una observación con presunta incidencia disciplinaria en el marco de la Ley 734 de 2002 y se procederá al traslado a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, concordante con el artículo 82 de la Ley 489 de 1998 y conforme a lo consignado en el memorando interno 2021IE0108217 del 13 de diciembre de 2021.

## RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

*“Teniendo en cuenta que la información con la que se inició la revisión de la auditoría financiera por parte de su equipo auditor, era información preliminar que aún no se tenía como cierre contable antes del mes de febrero del 2023 y no la información final que se subió a la página institucional en febrero del 2023 se encontraron las anteriores observaciones de diferencias entre el chip vs los estados financieros.*

*Si bien en estas cuentas se observa variación, esta se da principalmente por que en los reportes del chip que se elaboran trimestralmente, al momento de realizarlos, el saldo final de un trimestre anterior, para el próximo trimestre será el saldo inicial, y que por más ajustes que se realicen dentro de la contabilidad siempre arrastran valores que deben incluirse dentro del reporte chip, ya que la plataforma del consolidador de hacienda e información pública (CHIP), no permite que se envíe el reporte con saldos inconsistentes y existen tipos de cue que no permiten realizar dichos ajustes dado su naturaleza. Para las cuentas contables 1655- 1665 -1675 muestran diferencias ciertas diferencias que se dan por que traen valores históricos que por la naturaleza de las cuentas no permite realizar ciertos ajustes o modificaciones, pero además no afectan el resultado total o final de la cuenta mayor en los estados financieros y el reporte chip ya que arroja el mismo valor para este caso la cuenta 16 propiedad planta y equipo, es decir no alteran la razonabilidad de los estados financieros.*

CUENTAS	CHIP	E FINANCIEROS	DIFERENCIAS
MAQUINARIA Y EQUIPO	1.580.889.958	1.573.427.260	7.462.698

MUEBLES Y ENSERES	140.388.120	137.650.818	2.737.302
EQUIPO DE TRANSPORTE	168.823.334	179.023.334	10.200.000

Para las cuentas 1640-1650-1670-1685 están se encuentran correctamente tanta en el CHIP como en los Estados Financieros que se encuentran subidos en la página de la entidad. Es decir, no poseen diferencias.

CUENTAS	CHIP	E FINANCIEROS	DIFERENCIAS
EDIFICACIONES	84.644.444	84.644.444	0
REDES Y LINEAS	10.830.000	10.830.000	0
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2.681.646.770	2.681.646.770	0

Se anexan los soportes de las anteriores cuentas.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta del ente auditado se evidencia de que este admite que la información contable reportada al CHIP presenta diferencias con relación a los estados financieros. Teniendo en cuenta que ambos reportes deben coincidir y se está incumpliendo dicha premisa, la CGR configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## HALLAZGO 5. INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS (D)

- **Ley 87 de 1993.** "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros"

**Artículo 3. Características del Control Interno.** Son características del Control Interno las siguientes:

e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."

- **Resolución Reglamentaria Orgánica No. 035 del 30 de abril de 2020,** mediante la cual se *reglamentó la rendición de información por parte de las*

*entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad públicas.*

**ARTÍCULO 3°. RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE INFORMACIÓN.** Los responsables de presentar a la Contraloría General de la República la información de que trata la presente Resolución, son los representantes legales de las respectivas entidades. Para el caso de los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta, creados por ley o con autorización de ésta, el responsable de reportar la información es el ordenador del gasto.

**PARÁGRAFO. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información se reportará en los plazos establecidos, y los responsables de la rendición velarán por la aplicación de procesos y procedimientos necesarios a fin de garantizar la exactitud y completitud de los datos, que reflejen la realidad de la situación financiera, económica y presupuestal de la entidad.

**ARTÍCULO 4°. MEDIO Y FORMA PARA LA RENDICIÓN DE INFORMACIÓN.** La presentación de la información de que trata esta Resolución se hará a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) o de la herramienta que señale la CGR.

**ARTÍCULO 9°. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES SUJETAS AL EOP Y DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA SUJETAS AL RÉGIMEN DE AQUELLAS, DEDICADAS A ACTIVIDADES NO FINANCIERAS (DECRETO 115 DE 1996):** Es la información sobre la programación y ejecución del presupuesto; la programación comprende en los ingresos y gastos, la programación inicial más modificaciones. La ejecución en los ingresos comprende el reconocimiento y el recaudo, y en los gastos la apropiación, el compromiso, la obligación y el pago. Las reservas presupuestales incluyen el compromiso, la obligación y el pago, y las cuentas por pagar la obligación y el pago.

**ARTÍCULO 21°. ERRORES E INCONSISTENCIAS EN EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.** Sin perjuicio de los procesos sancionatorios a que haya lugar, las entidades que envíen la información del cuarto trimestre (anual acumulado) dentro del plazo previsto en el artículo anterior, pero que hayan incurrido en errores y/o inconsistencias, podrán reportar la información corregida, hasta el 05 de abril. Para lo anterior se requiere la autorización del Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la CGR, previa solicitud debidamente soportada, presentada por el representante legal de la Entidad, hasta el 25 de marzo.

- **Resolución 706 de 2016**

En este mismo sentido, el artículo 39 de la Resolución 706 de 2016 de la Contraloría General de la Nación, respecto a la información que se reporta determina que: *“Se presume que la información reportada a la Contraloría General de la Nación por los responsables de ello, a través del sistema CHIP es la que corresponde a la entidad. Es de total responsabilidad de la entidad la administración de los usuarios y la seguridad de las claves”*.

El objetivo del CHIP es canalizar, generar y difundir información pública confiable, oportuna y completa, que busca simplificar y racionalizar los flujos, y por ser el único medio de envío, la información que se transmite es considerada de carácter oficial para cualquier efecto, facilitando la capacidad de seguimiento a las entidades gubernamentales.

- **Ley 1952 de 2019.** *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

**“ARTÍCULO 38. DEBERES.** *Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*.

- **Ley 734 de 2002.** *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

**“ARTÍCULO 34. DEBERES.** *Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*. (...).“

Una vez verificados los libros de ejecución presupuestal, generados por rubros, se encontró algunos rubros presupuestales su ejecución presenta diferencias con respecto a lo revelado en los informes reportados por la entidad en los sistemas de información como el CHIPS, como se observa en los siguientes rubros:

**Tabla 5. Ejecución Presupuestal**

Código	Concepto	Apropiación Definitiva	Ejecución según informes	Ejecución según libros	Diferencias
2180101	IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CUOTA DE FISCALIZACION Y PLAN DE	\$ 142.722.044	\$ 21.084.000	\$48.918.273	\$27.834.273
2180401			\$ 39.417.261	\$39.417.261	\$ -
214020201	INVERSION PROYECTOS ESPECIALES	\$8.400.475.600	\$6.772.269.052	\$6.774.039.476	\$ 1.770.424
214020202	LEY 14	\$3.000.000.000	\$2.638.060.436	\$2.641.373.172	\$ 3.312.736
214020401	CONVENIOS	\$ 144.790.788	\$ 144.790.788	\$144.904.547	\$ 113.759
214020402	MEMBRESIAS	\$2.000.000.000	\$ 451.138.973	\$454.931.675	\$ 3.792.702
2130405001		\$ 58.679.838	\$18.305.313	\$18.232.383	-\$ 72.930
	TOTAL				<b>\$ 36.750.964</b>

Fuente: Libros auxiliares TELEISLA

Elaboró: Equipo auditor

Esta situación es causada por un deficiente proceso de registro y actualización del presupuesto de gastos, conllevando en inexactitudes en la revelación de saldos y en inadecuada revelación de ejecución presupuestal, por lo cual se configura la observación administrativa, con la presunta incidencia disciplinaria al tenor de la Leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*\*Para el rubro de impuesto sobre la renta y complementarios no existe diferencia como tal, inicialmente tuvo una apropiación inicial de \$170.556.316 y no de \$142.722.044, este último valor corresponde al saldo luego de haber realizado un traslado interno entre rubros debido a que no se ejecutaría la totalidad de dicho rubro. De esta manera es como de los \$170.556.316 se trasladan \$27.834.273 para tener una apropiación final de \$142.722.044 que en este caso sería la apropiación vigente. Luego de esta apropiación vigente se ejecutó el valor a pagar por impuesto de renta y complementarios por valor de \$21.084.000 para la vigencia 2022*

**Tabla 1. Ejecución Presupuestal**

Código	Concepto	Apropiación Definitiva	Ejecución según informes	Ejecución según libros	Diferencias
2180101	IMPUESTO SOBRE LA	\$ 142.722.044	\$ 21.084.000	\$	\$ 27.834.273
Código	Concepto	Apropiación Definitiva	Ejecución según informes	Ejecución según libros	Diferencias
	RENTA Y			48.918.273	
2180401	CUOTA DE FISCALIZACION Y		\$ 39.417.261	\$ 39.417.261	\$ -
214020201	PLAN DE INVERSION PROYECTOS ESPECIALES	\$8.400.475.600	\$6.772.269.052	\$ 6.774.039.476	\$ 1.770.424
214020202	LEY 14	\$3.000.000.000	\$ 2.638.060.436	\$ 2.641.373.172	\$ 3.312.736
214020401	CONVENIOS	\$ 144.790.788	\$ 144.790.788	\$ 144.904.547	\$ 113.759
214020402	MEMBRESIAS	\$ 2.000.000.000	\$ 451.138.973	\$ 454.931.675	\$ 3.792.702
2130405001		\$ 58.679.838	\$18.305.313	18.232.383	-\$ 72.930
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 36.750.964</b>

¿La pregunta del equipo auditor es si existieron cdp por valor de 48.918.273, porque solo se expidieron rp por valor de \$21.084.000?, esto se debió a que el valor del traslado presupuestal debe llevar un cdp, pero este a su vez no necesita rp, es decir para realizar traslados presupuestales entre rubros se requiere de la expedición de un cdp, en este caso el cdp número 349 por valor de \$27.834.273. que sería el mismo valor del traslado presupuestal, pero sin solicitar rp. (Se anexa soporte de reintegros) \*Rubro cuota de fiscalización y auditaje, la ejecución tanto en libros como en informes arroja la totalidad del valor ejecutado. (Se anexa soporte)

En cuanto a los demás rubros se anexa el cuadro explicativo entre lo reportado en informes vs lo relacionado según libros

- \*rubro plan de inversión 2022,
- \* rubro proyectos especiales,
- \* rubro ley 14,
- \* rubro convenios,
- \*rubro membresías

Una vez verificados los libros de ejecución presupuestal, generados por rubros, se relacionarán a continuación las aclaraciones referentes a las diferencias encontradas con respecto a lo revelado en los informes reportados por la entidad en los sistemas de información como el CHIP, durante la ejecución de los rubros presupuestales mencionados.

**Tabla 1. Ejecución presupuestal rubro 2180101**

<b>CDP</b>	<b>FECHA</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VIGENCIA RP</b>	<b>VALOR</b>
R349	19/10/2022	2180101	2022	27.834.273,00

Se evidencia que se creó la disponibilidad de un recurso el cual sería utilizado para realizar traslado interno, esto para verificar que existan recursos suficientes para solventar dicho traslado, Sin embargo, una vez comprobada la existencia de recursos en el rubro presupuestal, el valor disponible se reintegró al presupuesto de la entidad utilizando el documento de denominación FR-004 con fecha 19/10/2023. Una vez revisada la ejecución del rubro 2180401 no se encontraron diferencias entre la ejecución según informes y lo ejecutado según libros presupuestales por valor de \$39.417.261

**Tabla 2. Ejecución presupuestal rubro 214020201 plan de inversión**

<b>401 - GIRO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RUBRO</b>	<b>RP</b>	<b>VIGENCIA RP</b>	<b>VALOR</b>
GRAMFOCC1	31/01/2022	214020201	rp0312	2021	803.600,00
GRAMFOCC1	31/01/2022	214020201	rp0313	2021	797.600,00
GRAMFOCC1	31/01/2022	214020201	rp0453	2021	169.224,00
<b>TOTAL</b>					<b>1.770.424,00</b>

En el cuadro anterior se relacionan las causaciones registradas demostrando que las mismas se realizaron utilizando registros presupuestales de la vigencia 2021, razón por la cual la ejecución según libros supera a la ejecución según informes en 1'770.424.

**Tabla 3. Ejecución presupuestal rubro 214020202 proyectos especiales**

<b>401 - GIRO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RUBRO</b>	<b>RP</b>	<b>VIGENCIA RP</b>	<b>VALOR</b>
GRAMFBB1	31/03/2022	214020202	rp0387	2021	997.993,00
GRAMFBB1	31/03/2022	214020202	rp0388	2021	793.022,00
GRAMFBB1	31/03/2022	214020202	rp0452	2021	225.978,00
GRAMFOCC1	31/01/2022	214020202	rp0385	2021	849.772,00
GRAMFOCC1	31/01/2022	214020202	rp0386	2021	445.971,00
<b>TOTAL</b>					<b>3.312.736,00</b>

En el cuadro anterior se relacionan las causaciones registradas demostrando que las mismas se realizaron utilizando registros presupuestales de la vigencia 2021, razón por la cual la ejecución según libros supera a la ejecución según informes en 3'312.736.

**Tabla 4. Ejecución presupuestal rubro 214020401 ley 14**

401 - GIRO	FECHA	RUBRO	RP	VIGENCIA RP	VALOR
GRAMFBB1	31/03/2022	214020401	rp0095	2021	77.201,00
GRAMFBB1	31/03/2022	214020401	rp0096	2021	87.886,00
GRAMFBB1	31/03/2022	214020401	rp0097	2021	87.886,00
GRAMFBB1	31/03/2022	214020401	rp0098	2021	87.886,00
GRAMFBB1	31/03/2022	214020401	rp0106	2021	83.842,00
GRAMFBB1	31/03/2022	214020401	rp0190	2021	40.000,00
GRAMFBB2	30/06/2022	214020401	rp0211	2021	34.144,00
GRAMFBB2	30/06/2022	214020401	rp0361	2021	16.844,00
<b>TOTAL</b>					<b>515.689,00</b>

**Tabla 5. Ejecución presupuestal rubro 214020401 ley 14**

RP	FECHA	RUBRO	VIGENCIA RP	VALOR
R264	30/06/2022	214020401	2022	49.271,00
R281	19/07/2022	214020401	2022	36.067,00
R374	13/10/2022	214020401	2022	2.401,01
R397	4/11/2022	214020401	2022	72.000,00
R438	12/12/2022	214020401	2022	61.529
RP40	24/01/2022	214020401	2022	90.331,00
RP41	24/01/2022	214020401	2022	90.331,00
<b>TOTAL</b>				<b>401.930</b>

La tabla 4 relaciona las causaciones realizadas en donde se evidencia que las causaciones GRAMFBB1 y GRAMFBB2 se realizaron utilizando registros presupuestales de la vigencia 2021. La tabla 5 relaciona registros presupuestales que no fueron utilizados en la vigencia 2022, la diferencia entre las causaciones registradas y los registros presupuestales no utilizados genera la diferencia entre las ejecuciones por valor de 113.759. es decir, restar el valor total de la tabla 4 con la tabla 5 arroja como resultado la diferencia encontrada entre la ejecución según informe presupuestal vs la ejecución arrojada según libros para el rubro ley 14.

**Tabla 6. Ejecución presupuestal rubro 214020402 convenios**

401 - GIRO	FECHA	RUBRO	RP	VIGENCIA A RP	VALOR
GRAMFBAN 3	31/03/2022	21402040 2	rp0360	2021	90.688,00
GRAMFBAN 3	31/03/2022	21402040 2	rp0389	2021	993.694,00
GRAMFBAN 4	29/04/2022	21402040 2	rp0423	2021	1.346.839,00
GRAMFBB2	30/06/2022	21402040 2	rp0435	2021	1.199.007,00
GRAMFBB2	30/06/2022	21402040 2	rp0382	2021	1.000,00
GRAMFBB2	30/06/2022	21402040 2	rp0382	2021	52.776,00
GRAMFBB2	30/06/2022	21402040 2	rp0384	2021	58.552,00
GRAMFBB2	30/06/2022	21402040 2	rp0414	2021	50.146,00
<b>TOTAL</b>					<b>3.792.702,00</b>

En el cuadro anterior se relacionan las causaciones registradas demostrando que las mismas se realizaron utilizando registros presupuestales de la vigencia 2021, razón por la cual la ejecución según libros supera a la ejecución según informes en 3'792.702.

**Tabla 7. Ejecución presupuestal rubro 2130405001 membresías**

RP	FECHA	RUBRO	VIGENCIA RP	VALOR
R263	29/06/2022	2130405001	2022	50.051,00
R334	6/09/2022	2130405001	2022	14.965,00
R461	28/12/2022	2130405001	2022	7.914,00
<b>TOTAL</b>				<b>72.930</b>

La tabla 7 relaciona registros presupuestales que no fueron utilizadas en la vigencia 2022 lo que genera la diferencia entre las ejecuciones por valor de 72.930.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El Decreto 115 de 1996, de (enero 15), **artículo 4. Anualidad.** El año fiscal; comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción

**El capítulo IV. De la ejecución del presupuesto, Artículo 20.** Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

**Artículo 22.** No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos

En vista de lo descrito en la norma, la respuesta no desvirtúa lo comunicado y se configura como hallazgo administrativo con la presunta incidencia disciplinaria.

## HALLAZGO 6. APLICACIÓN TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TELEISLAS (F-D)

- **Ley 610 de 2000.** *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.*

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y

organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

- **Ley 1952 de 2019.** *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

“ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

- **Ley 734 de 2002.** *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.*

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

A través de la Resolución N°015 del 04 de febrero de 2021, Resolución N°007 del 01 de enero del 2022 y la Resolución N°109 de agosto del 2022 se expiden los Estatuto Tarifario de los servicios prestados por TELEISLAS, para las vigencias 2021 y 2022 respectivamente.

En desarrollo de la AF, que se realiza en TELEISLAS, el equipo auditor realizó la revisión, análisis y verificación de la información contenidas en las órdenes de servicio y facturas de los servicios prestados por TELEISLAS, y posteriormente se realizó la comparación con las resoluciones con las tarifas establecidas en el estatuto tarifario, con el fin de verificar su correcta aplicación.

De dicha revisión, se pudo determinar que durante la vigencia 2022, existen órdenes de prestación de servicio y sus respectivas facturas donde se aplicaron tarifas por debajo de las planteadas en las resoluciones 015 de 2021, 007 de 2022 y la 109 del 2022.

Esta situación demuestra que los estatutos tarifarios no fueron aplicados adecuadamente, lo que llevo a que los precios de los anuncios publicitarios fueran incorrectos, afectando así los ingresos del canal, a causa de la falta de supervisión efectiva para asegurar la correcta aplicación de los estatutos tarifarios internos.

La anterior inaplicabilidad de las tarifas correspondientes a los estatutos, ha generado un daño al patrimonio del Estado en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.656.466) M/CTE, con la presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo contemplado en la Ley 734 de 2002, como se aprecia en la siguiente tabla “Anexo 1”.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Dándole respuesta a la observación, nos permitimos manifestar que, mediante autorización de gerencia; y cobijados por la Resolución No. 161 del 29 de diciembre del 2021, podemos otorgar descuentos a clientes que lo soliciten dependiendo del volumen de venta. Además de algunas inconsistencias que encontramos en sus observaciones, por lo que nos permitimos aclarar lo sucedido orden por orden. Por lo tanto, procedemos a anexar nuestra política de descuentos y demás documentos pertinentes. Aunado a ello, la descripción de cada Orden de Servicio:*

**OSC 161:** *Se aplicó un descuento del 8.7% con respecto al precio final.*

**OSC 180:** *Error de digitación, no tenemos logotipos de 30 segundos, fue de 20 segundos, el precio correcto sí es de 460.845*

**OSC 182:** *Error de digitación, no tenemos logotipos de 30 segundos, fue de 20 segundos, el precio correcto sí es de 404.415. Además, aquí un comercial está en horario AA y el otro en horario AAA, el noticiero de las 13:00 se cobraba a 97.185, el precio está correcto.*

**OSC 189:** *Se aplicó un descuento del 15.5% con respecto al precio final.*

**OSC 214:** *Lo de Construmundo fue un error de digitación, no se emitieron comerciales regulares, se emitieron clasificados, y su valor está correcto. Podemos certificar que solo fueron certificados y no comerciales regulares, por lo tanto, el valor de 680.000 es correcto.*

**OSC 218:** *En la Orden de Servicio 218 especificamos el descuento que le damos a la agencia Mass Solution Media, el total de descuento fue de un 10%, además tenemos cortesías por cada 4 comerciales regulares, el precio está correcto y no hay ninguna inconsistencia.*

**OSC 230:** *El año pasado teníamos una promoción de \$102.410 pesos el comercial regular de 20s en franja AAA, en realidad ese es el valor real si dividimos el precio del comercial de 30s que cuesta \$153.615 pesos, el de las costaría \$51.205 y el de 20s costaría \$102.410. A partir de ese precio, que anexamos imagen con la*

*promoción del año pasado, Se aplicó un descuento del 5.2% con respecto al precio de cada comercial, dando el valor total de \$7.763.200.*

**OSC 239:** *Se aplicó un descuento del 16.4% con respecto al precio final, pues la negociación con el cliente se tornaba difícil, decidimos ofrecer dicho descuento.*

**OSC 247:** *El año pasado teníamos una promoción de \$102.410 pesos el comercial regular de 20s en franja AAA, en realidad ese es el valor real si dividimos el precio del comercial de 30s que cuesta \$153.615 pesos, el de los costaría \$51.205 y el de 20s costaría \$102.410. Por lo tanto, el precio que aparece en dicha Orden de Servicio es el correcto.”*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo al análisis de la respuesta, la CGR concluye que TELEISLAS aplicó de manera incorrecta su Estatuto Tarifario reglamentado en las Resoluciones N°015 del 04 de febrero de 2021, N°007 del 01 de enero del 2022 y N°109 de agosto del 2022.

En su respuesta el ente auditado admite que se presentaron diferencias en la facturación y los estatutos tarifarios. Y que las mismas corresponden a la aplicación de descuentos otorgados; los cuales se encuentran establecidos en la Resolución N°161 del 29 de diciembre del 2021.

Pese a lo anterior, la resolución mencionada carece de aprobación por parte de la Junta Directiva, quien es el máximo órgano de dirección.

Adicionalmente, los descuentos que Teleislas manifestó haber aplicado en las ordenes de servicios comerciales – OSC, tampoco concuerdan con la facturación; tal como se describe a continuación:

- **OSC 16:** En su respuesta indican que se practicó un descuento del 8,7%. Sin embargo, no coincide con la Resolución N°161 del 2021, que corresponde al 7%.
- **OSC 180:** En su respuesta indica que la diferencia es ocasionada por error de digitación y porque no tiene logotipo de 30 segundos. No obstante, en el estatuto tarifario se evidencia su existencia.
- **OSC 182:** En su respuesta indica que la diferencia es ocasionada por error de digitación y porque no tiene logotipo de 30 segundos. No obstante, en el estatuto tarifario se evidencia su existencia.
- **OSC 189:** En su respuesta indican que se aplicó un descuento del 15,5%. Sin embargo, en la Resolución N°161 del 2021 corresponde al 5% por el monto contratado.
- **OSC 214:** En su respuesta afirman: *“fue un error de digitación, no se emitieron comerciales regulares, se emitieron clasificados, y su valor está*

*correcto. Podemos certificar que solo fueron certificados y no comerciales regulares, por lo tanto, el valor de 680.000 es correcto.”* No obstante, en la verificación de los documentos como anexos allegados no se evidencia dicho soporte.

- **OSC 218:** En su respuesta indican que se aplicó un descuento del 10% según Resolución 161 del 2021. Sin embargo, solo pueden hacer el 7%.
- **OSC 230:** En su respuesta allegan una fotografía con la publicidad de promoción para pautas comerciales. Sin embargo, la entidad no anexa acta de aprobación de tarifas para dicha publicidad. Adicionalmente, el valor de la promoción corresponde a \$102.410 y lo cobrado es de \$97.185. Cabe resaltar que según el Estatuto Tarifario el valor que corresponde equivale a \$121.300.
- **OSC 239:** En su respuesta indica que se aplicó un descuento del 16,4%, según resolución 161 del 2021 y solo se le podía aplicar un máximo de 11%.
- **OSC 247:** En su respuesta indican que para la vigencia 2022 tenían una promoción ordenes de servicios y no anexan acta de aprobación para la misma.

Por lo anteriormente expuesto la CGR configura un hallazgo con incidencia fiscal por \$4.656.466 y presunta connotación disciplinaria en los términos de los artículos 6 de la ley 610 de 2000, 34 de la ley 734 de 2002 y 38 de la ley 1952 del 2019.

## **HALLAZGO 7. GARANTIAS CONTRACTUALES (D)**

- **Acuerdo de diciembre 11 de 2017, por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA – TELEISLAS**

*Artículo 6: Garantías*

*(...)*

*“Parágrafo primero: En aquellos casos en que se exija el otorgamiento de pólizas o de otro tipo de garantías, las mismas estarán sometidas a aprobación de la entidad por parte del Asesor Jurídico de la entidad, como requisito de inicio de ejecución del contrato.”*

- **Contrato 120 de 2022.**

*“Cláusula vigésima octava. Perfeccionamiento- El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registro presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva acta de inicio.”*

- **Ley 1952 de 2019.** *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

**“ARTÍCULO 38. DEBERES.** *Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

- **Ley 734 de 2002.** *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.*

**“ARTÍCULO 34. DEBERES.** *Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Luego de la revisión del expediente del contrato de prestación de servicios No. 120 de 2022 suscrito entre la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA – TELEISLAS y Antillean Films S.A.S., con el objeto de *“contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios de producción de cinco (05) capítulos de cuarenta y seis (46) minutos del programa WAY BACK HOME con destino a la emisión del canal regional Teleislas,”* se pudo evidenciar lo siguiente:

- Póliza No. 75-44-101119327 expedida el **29 de enero de 2022**
- Resolución No. 28 del **28 de enero de 2022**, por medio del cual se aprueba la garantía contenida en la póliza No. 75-44-101119327.
- Acta de inicio del contrato 120 de 2022 donde se indica como fecha de inicio el **28 de enero de 2022**.

De lo anterior, se evidencia que la entidad emitió Resolución de aprobación de una garantía que a 28 de enero de 2022 no había sido expedida y dio inicio a la ejecución del contrato sin el lleno de los requisitos mínimos establecidos en el manual de

contratación de TELEISLAS y lo indicado en la cláusula vigésima octava. Perfeccionamiento establecido en el contrato 120 de 2022.

Lo anterior evidencia inobservancia de lo establecido en el manual de Contratación de la Sociedad de Televisión de las Islas – TELEISLAS, el cual establece en su artículo 6, parágrafo primero que “(..) las mismas estarán sometidas a aprobación de la entidad por parte del Asesor Jurídico de la entidad, como requisito de inicio de ejecución del contrato.”

Lo anterior genera desamparo, en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se encuentran establecidas en el contrato, en relación con el cubrimiento de los riesgos identificados en los Estudios Previos. Por lo anterior, se configura una observación administrativa, con la presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

## **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

*“Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. – Teleislas suscribió contrato de prestación de servicios No. 120 de 2022 con ANTILLEAN FILMS SAS, cuyo objeto se estipuló de la siguiente manera: <Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios de Producción de CINCO (05) capítulos de CUARENTA Y SEIS (46) minutos del programa WAY BACK HOME con destino a la emisión del canal regional Teleislas>.*

*Con respecto a la observación. Se hace necesario manifestar que al momento de la realización de la Resolución No. 28, por medio de la cual se aprobó una garantía, se generó con fecha de 28 enero de 2022, siendo que la póliza fue expedida el día sábado 29 de enero de 2022. Por lo cual, es preciso manifestar que se trata de un error técnico en la designación del consecutivo de la resolución que tenía que ir hasta el día hábil siguiente, dado que el día de la expedición de la garantía fue un día calendario. Asimismo, se evidencia que en el considerando tercero se establece taxativamente el número de póliza y fecha, la cual indica que no existía posibilidad alguna de generar la resolución de aprobación sin la garantía expedida.*

## **ANALISIS DE RESPUESTA**

Pese a lo manifestado por el ente auditado, la CGR constituye una observación con presunta incidencia disciplinaria; debido a que el área jurídica aprobó las pólizas y dio inicio al contrato sin haber constituido las mismas, toda vez que, se evidencia que tanto el acto administrativo de aprobación de las pólizas como el acta de inicio anteceden la expedición de la garantía. Por lo antes mencionados, se mantiene el presente hallazgo con todas sus connotaciones.

## HALLAZGO 8. LIQUIDACION DE CONTRATOS (D)

- **Ley 80 de 1993.** *Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública*

**Artículo 60 – de su ocurrencia y contenido.** *Modificado por el art 217, decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*

- **La Ley 1474 de 2011.** *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

**“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.*

- **Acuerdo 010 del 11 de diciembre de 2017 - Manual de Contratación de TELEISLAS**

**Artículo 17 Supervisión:** *“Se define la supervisión como el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por el servidor público designado para hacer un*

*seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que es ejercido sobre el cumplimiento del objeto del contrato.”*

- **Resolución 098 del 23 de agosto 2021 – Manual de Supervisión de TELEISLAS.**

**“Numeral 3° DEFINICIONES - Acta de liquidación:** documento mediante el cual se deja constancia de que el contrato a culminado adecuadamente con su objeto y productos a entregar, por lo tanto, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida y en esa medida, deben garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las partes. (...)

## **FACULTADES Y DEBERES DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES**

### **1. ACTIVIDADES GENERALES**

2.

#### **b. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL**

- *Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.*
- *Verificar al momento de la liquidación del contrato, los pagos y/o saldos que llegaren a existir a favor del contratista y/o de la entidad previa certificación o soporte expedido por el área financiera.”*

#### **c. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO JURIDICO**

- *Proyectar el acta de liquidación dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del mismo.*

Luego de la revisión realizada por el equipo auditor de los expedientes digitales suministrados por TELEISLAS LTDA., se pudo identificar que las actas de liquidación de los siguientes contratos indica que el *“saldo a favor del contratista”* y *el saldo por pagar es “0”*, además el valor pagado corresponde a la totalidad de lo pactado en el contrato.

Sin embargo, los certificados de causación del pago y/o los comprobantes de egreso correspondientes a cada contrato (relacionados a continuación), son emitidos en fechas posteriores a la expedición del acta de liquidación, indicando que a la fecha

de liquidación no se había realizado la totalidad del pago y que existía saldo a favor del contratista.

**Tabla 6. Fechas de actas de liquidación y otros formatos**

CONTRATO	FECHA LIQUIDACION	FECHA CAUSACION PAGO	FECHA COMPROBANTE EGRESO
115 de 2022	23/09/2022	26/09/2022	04/10/2022
120 de 2022	18/10/2022	19/10/2022	25/10/2022
121 de 2022	16/09/2022	19/09/2022	23/09/2022
124 de 2022	30/12/2022	30/12/2022	03/01/2023
125 de 2022	21/12/2022	30/12/2022	29/12/2022
134 de 2022	27/12/2022	30/12/2022	03/01/2023
139 de 2022	30/12/2022	30/12/2022	03/01/2023
136 de 2022	30/12/2022	30/12/2022	03/01/2023
147 de 2022	28/11/2022	02/12/2022	06/12/2022
151 de 2022	30/12/2022	30/12/2022	25/01/2023
157 de 2022	30/12/2022	30/12/2022	03/01/2023

Fuente: Expedientes contractuales

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior evidencia inobservancia de lo establecido en el manual de supervisión de la Sociedad de Televisión de las Islas – TELEISLAS, el cual establece en las facultades de los supervisores e interventores que se debe “*Verificar al momento de la liquidación del contrato, los pagos y/o saldos que llegaren a existir a favor del contratista y/o de la entidad previa certificación o soporte expedido por el área financiera*”

Generando falta de certeza en la información contenida en el acta de liquidación generada por la entidad, toda vez que manifiesta que no hay saldos pendientes a favor del contratista, pero posteriormente genera pagos.

## RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

*La firma del certificado de cumplimiento (recibido a satisfacción) de los entregables pactados por las partes y el radicado a tesorería de la factura correspondiente al último pago pendiente (no catalogado como cuentas por pagar) susceptible a que el pago sea realizado en la misma fecha de la liquidación, ha conllevado a interpretar que al no quedar saldos pendientes por facturar por parte del contratista, ni pagos por ser aprobados por parte de la supervisión del contrato, era procedente relacionar en “0” el saldo a favor del contratista, razón por la cual se indica de esa manera en las actas de liquidación referidas por la Contraloría General de la República.*

*Ante la precisión en la interpretación realizada por la Contraloría, Teleislas procede a la socialización y aplicación inmediata del correctivo, de tal manera que no haya lugar a imprecisiones en la información consignada en el acta de liquidación de los contratos de la entidad.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta del ente auditado, la CGR constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Debido a que no verificó los pagos y/o saldos a favor del contratista o entidad en el momento de la liquidación del contrato; certificando estar a paz y salvo con los contratistas cuando en realidad existían pagos pendientes.

### Aprobación Colegiatura:

ACTA	FECHA
019	05 de mayo de 2023

### Aprobación Comité de Evaluación Sectorial:

ACTA	FECHA
XXXX	XXX

## ANEXO 2. MATRIZ DE HALLAZGOS

	Hallazgo	Incidencia									
		A	F	Cuantía	D	P	I.P.	P.A.S.	O.I.	B.A.	Cuantía
1	REVELACIÓN NOTA N°5 A LOS ESTADOS FINANCIEROS	x									
2	REVELACIÓN PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	x			X						
3	DEPURACIÓN DE CARTERA	x			X						
4	ESTADOS FINANCIEROS Y CHIP	x			X				X		
5	INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS	x			X						
6	APLICACIÓN TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TELEISLAS	x	X	\$4.656.466	X						
7	GARANTÍAS CONTRACTUALES	x			X						
8	LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	x			X						
<b>Total</b>		<b>8</b>	<b>1</b>	<b>\$4.656.466</b>	<b>7</b>				<b>1</b>		

### **ANEXO 3. ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1. Resultados Matriz de evaluación del control interno .....</b>	<b>12</b>
<b>Tabla 2. Plan de Mejoramiento Teleislas .....</b>	<b>14</b>
<b>Tabla 3. Cuadro desagregación de cuentas bancarias .....</b>	<b>18</b>
<b>Tabla 4. Diferencias entre estados Financieros y el CHIP .....</b>	<b>31</b>
<b>Tabla 5. Ejecución Presupuestal .....</b>	<b>36</b>
<b>Tabla 6. Fechas de actas de liquidación y otros formatos .....</b>	<b>50</b>

**ANEXO 4. DIFERENCIA TARIFAS**

ORDENES DE SERVICIOS								FACTURA			TARIFAS SEGÚN RESOLUCION No. 015 04-02-2021				DIFERENCIA
No ORDEN	FECHA	CLIENTE	PRODUCTO	CANTIDAD	DURACION EN SEGUNDO	SUB TOTAL	VALOR TOTAL COBRADO	No FACTURA	FECHA	VALOR	FRANJA	DURACION	VALOR	Valor orden s/g Resolución	
161	1/01/2022	NATIVE FILMS	comercial regular	41	984	2.814.000	3.000.000	TELE275	14/02/2022	\$3.000.000	AA	30	93.000	3.050.400	-\$285.600
				2	48	186.000					AAA	30	147.000	235.200	
ORDENES DE SERVICIOS											TARIFAS SEGÚN RESOLUCION No. 007 20-01-2022				
180	7/03/2022	ARLINGTON HOWARD HERRERA	comercial regular	2	60	307.230	460.845	TELE288	8/03/2022	\$460.845	AAA	30	153.615	307.230	-\$76.808
			LOGOTIPO O WIPES	1	30	153.615					AAA	20	153.615	230.423	
182	8/03/2022	ARLINGTON HOWARD HERRERA	comercial regular	2	60	307.230	460.845	TELE295	8/03/2022	\$404.415	AAA	30	153.615	307.230	-\$133.238
			LOGOTIPO O WIPES	1	30	153.615					AAA	20	153.615	230.423	
189	8/04/2022	UNION TEMPORAL TURISMO POR UN NUEVO COMIENZO SAI	comercial regular	40	600	1.554.976	2.094.976	TELE421	25/10/2022	\$2.094.976	AA	30	97.185	1.943.700	-\$388.724
			POST EN RRSS	6	90	540.000					AA	90	540.000	540.000	
214	17/06/2022	SERVISTAR CONSTRUMUNDO	comercial regular	12	180	600.000	680.000	TELE388	11/08/2022	\$680.000	AAA	20	121.300	1.091.700	-\$508.885
			comercial regular	2	30	80.000					AA	30	97.185	97.185	
218	26/06/2022	MASS SOLUTION MEDIA SAS	comercial regular	25	750	2.765.070	2.765.070	TELE364	18/07/2022	\$2.765.070	AAA	30	153.615	3.840.375	-\$307230
230	2/08/2022	PROTECCION CONTRA HURACANES SAS	comercial regular	80	1600	6.307.600	5.676.840	TELE461	26/12/2022	\$7.763.200	AAA	20	121.300	9.704.000	-\$1.940.800
ORDENES DE SERVICIOS											TARIFAS SEGÚN RESOLUCION No. 109 10-08-2022				
239	7/10/2022	NEGRITA FILMS SAS	CONCESION DE ESPACIO	6	10800	4.900.800	4.900.800	TELE414	21/10/2022	\$4.900.800	AAA	1800	976.552	5.859.312	-\$958.512
247	5/12/2022	MULTIMEDIOS PLUS SAS	comercial regular	4	60	307.230	307.230	TELE453	20/12/2022	\$307.230	AAA	20	121.300	363.900	-\$ 56.670
<b>TOTAL</b>														-\$4.656.466	

